ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

FECHA: NOVIEMBRE DE 2022

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Que es obligación de la Gerencia de la E.S.E adelantar todos sus procesos contractuales con observancia de los principios de transparencia, economía, responsabilidad, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad, moralidad e igualdad, con el fin de cumplir con los fines del Estado, entre ellos la prestación del servicio de salud.

Que La constitución Política de Colombia en su artículo 49 establece que "la atención de la salud es un servicio público a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud", este servicio debe prestarse de manera eficiente, eficaz y oportuna a los usuarios que demandan la atención en los diferentes organismos de salud en el país0.

Que La Ley 100 de 1993 "Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral" determino en su artículo 194 que la prestación adecuada de los servicios de salud en forma directa por la nación o por la entidades territoriales, se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las Asambleas o concejos distritales o municipales, según el nivel de organización del Estado a que pertenezcan, sometidas al régimen jurídico previsto en el capítulo III de la misma Ley, de igual forma el artículo 195 numeral 6 ibídem determino que las Empresas Sociales del estado se rigen en materia contractual por el derecho privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia, en todo caso sujeta a los principios del Estatuto de Contratación Pública y pudiendo discrecionalmente utilizar las clausulas exorbitantes prevista en el estatuto General de Contratación de la Administración Pública, lo anterior en concordancia con el Decreto Reglamentario 1876 de 1876 de 1994, en virtud de la cual se reglamentó la Ley 100 de 1993.

Que, el Sistema General de Seguridad Social en Salud mediante la Ley 1122 de 2007 establece la prestación de servicios con calidad, para lo cual reglamenta posteriormente el control y mejoramiento en todos sus componentes y niveles a través el decreto único reglamentario en salud 780 de 2016 en su parte 5, título 2 Este último define el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención del Sistema General de Seguridad Social en Salud y establece el Sistema Único de Acreditación en Salud, como uno de sus componentes y se define como el conjunto de procesos, procedimientos y herramientas de implementación voluntaria y periódica por parte del Hospital, los cuales están destinados a comprobar el cumplimiento gradual de niveles de calidad superiores a los requisitos mínimos obligatorios, para la atención en salud, bajo la dirección del Estado y la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Nacional de Salud.

Que El Hospital de Manatí Empresa Social del Estado fue creado por el Concejo Municipal de Manatí, como una Entidad pública descentralizada del orden municipal, dotada de personería Jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, encargada de prestar sus servicios de primer nivel de complejidad a los diferentes regímenes de aseguramiento del Sistema de Seguridad Social Salud.

Que, como entidad de seguridad social, La E.S.E Hospital de Manatí – Atlántico, se encuentra obligado a ejecutar de manera efectiva, aquello que le es propio o que tiene carácter misional, observando los principios inherentes al servicio público de salud que brinda, como son la eficiencia, universalidad, solidaridad, integralidad, unidad y participación tal como lo ordena la Ley 100 de 1993;

Que para brindar en forma oportuna, efectiva y suficiente sus servicios de salud, La E.S.E Hospital de Manatí – Atlántico, debe utilizar adecuadamente los recursos administrativos, técnicos y financieros disponibles, procurando la coherencia entre la utilización de dichos recursos y el desarrollo de su actividad misional;

Que La E.S.E Hospital de Manatí – Atlántico, no se encuentra obligado a aplicar el Régimen de Contratación Estatal, por tratarse de una entidad con régimen especial de conformidad con lo consagrado en el artículo 195

de la Ley 100 de 1993, razón por la cual en el presente contrato ha dado aplicabilidad al régimen privado de contratación dispuesto en la codificación civil y comercial;

Que La E.S.E Hospital de Manatí – Atlántico, presta servicios de Salud del Primer Nivel de Complejidad, dentro de los cuales se encuentra urgencias, laboratorios clínicos, odontología entre otros, ante la emergencia que pasa el País por el COVID 19 y prestar un adecuado servicio, la ESE debe contar con los insumos y dispositivos médicos, los cuales son utilizados en los procesos de las diferentes áreas de la entidad.

Que, la E.S.E Hospital de Manatí – Atlántico, debe cumplir con el suministro del oxígeno y gases medicinales para la atención de los pacientes que demanden la prestación de los servicios en cada una de las unidades funcionales de la entidad, por lo que es indispensable mantener el stock requerido para cumplir con la demanda en cada atención.

Que para la E.S.E Hospital de Manatí – Atlántico, es necesario adelantar un proceso de contratación con el fin de garantizar el suministro de oxígeno y gases medicinales, contratación que es indispensable para el normal funcionamiento de la entidad y la prestación de los servicios a cargo.

Que la institución para estos efectos dispuso dentro de su presupuesto de gastos, la partida suficiente para **CONTRATO DE SUMINISTRO DE OXIGENO MEDICINAL EN LA E.S.E. HOSPITAL DE MANATÍ – ATLÁNTICO**, con el fin de garantizar de forma eficiente la prestación de los servicios por parte de LA E.S.E. HOSPITAL DE MANATÍ – ATLÁNTICO.

2.1 OBJETO.

CONTRATO DE SUMINISTRO DE OXIGENO MEDICINAL EN LA E.S.E. HOSPITAL DE MANATÍ – ATLÁNTICO. En desarrollo del objeto antes transcrito, el CONTRATISTA deberá ejecutar las siguientes actividades:

OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA

- Garantizar la cantidad y calidad de las recargas de oxigeno solicitadas de conformidad con lo acordado en el contrato solicitados por la E.S.E. Hospital de Manatí – Atlántico.
- Entregar los bienes o servicios objeto del contrato de SUMINISTROS dentro de los plazos señalados en este contrato. (Oxigeno medicinal de 8 M3 – Recargas de Oxigeno medicinal particular Portátil 1 M y Oxigeno medicinal particular Portátil 3 M)
- Cumplir con las especificaciones y/o condiciones técnicas de los bienes o servicios, de acuerdo con lo previsto en los documentos del proceso
- Cumplir con las normas técnicas colombianas que regulan los bienes y/o servicios objeto de este contrato.
- Garantizar la calidad y funcionamiento de los bienes y/o servicios suministrados.
- Reemplazar los bienes y/o servicio, cuando presenten defectos de calidad o funcionamiento, o cuando no cumplan con las especificaciones y/o condiciones técnicas exigidas en los Documentos del Proceso.
- Responder a los reclamos, consultas y/o solicitudes presentadas por la Entidad Contratante, eficaz y oportunamente de acuerdo a lo establecido en el presente documento.
- Informar a la Entidad contratante cualquier cambio en su condición como Proveedor, bien sea cambios de nombre, ser parte de fusiones o adquisiciones o reorganizaciones empresariales.
- Cumplir con las obligaciones posteriores a la liquidación de este contrato.
- Garantizar la protección de datos y de la información entregada.
- Las demás que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto contractual.

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

El CONTRATISTA se obliga para con la ESE Hospital de Manatí a lo siguiente:
a) Cumplir el objeto del contrato de conformidad con las obligaciones específicas descritas.
b) Cumplir con lo pactado en el contrato con suma diligencia y cuidado, ofreciendo las mejores condiciones de calidad, ejecutando oportunamente e idóneamente, con lealtad y buena fe, evitando dilaciones.
c) Radicar las cuentas de cobro para su pago.
d) Cumplir con los requisitos para el perfeccionamiento y la ejecución del contrato, tales como: su firma el pago de los impuestos y seguridad social que demande el contrato.
e) Acatar las instrucciones que le imparta la Gerente de la E.S.E Hospital de Manatí.

OBLIGACIONES DE LA E.S.E

a) Pagar al contratista los valores por concepto de honorarios, correspondientes a los servicios contratados de acuerdo a lo pactado, previo cumplimiento y acreditación de las condiciones establecidas.
b) Establecer y Facilitar los espacios físicos, equipos y elementos para el cumplimiento del objeto contractual, cuando a ello hubiere lugar. Y suministrar información veraz y oportuna requerida para el cumplimiento del objeto del contrato.
c) Coordinar con el contratista según la autonomía de éste, los horarios que pondrá a disposición del Hospital para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el objeto contractual.
d) Velar por la ejecución y cumplimiento del contrato.
e) Hacer los descuentos tributarios a que haya lugar.
f) Verificar la afiliación y pagos como cotizante de aportes al sistema general de salud, pensión y riesgos profesionales por parte del contratista.
g) Realizar la supervisión del contrato.
h) Adelantar los procedimientos administrativos o judiciales ante las instancias correspondientes en el evento de determinarse el incumplimiento total o parcial de las obligaciones del contratista.
i) Las demás obligaciones contractuales y legales que se deriven del contrato.

2.3. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

El presente contrato se entiende desde el punto de vista de las relaciones que se desprenden de él y de los elementos esenciales que lo conforman como un CONTRATO DE SUMINISTRO. De acuerdo a lo reglado por el artículo 968 del Código de Comercio: "El suministro es el contrato por el cual una parte se obliga, a cambio de una contraprestación, a cumplir en favor de otra, en forma Independiente, prestaciones periódicas o continuadas de cosas o servicios'.

2.4 AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN, Y CUANDO EL CONTRATO INCLUYE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA EL DESARROLLO.

No aplica.

2.4. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS.

Una vez revisada la necesidad de contratación y los aspectos técnicos de la misma, los bienes y servicios relacionados con este proceso se clasifican según el The United Nations Standard Products and Services Code- UNSPS- en la siguiente clasificación: **CÓDIGO UNSPSC 12141904 PRODUCTO: OXÍGENO**

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

3.1 RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

El contrato que se derive del presente Estudio Previo, se regirá por el derecho privado y por lo estipulado en el Acuerdo 002 de 2015 “Estatuto de Contratación de la E.S.E Hospital de Manatí – Atlántico” y demás normas concordantes.

3.2. LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN

El Acuerdo 002 de 2015 “Estatuto de Contratación de la E.S.E Hospital de Manatí – Atlántico”, referidos a la modalidad de contratación directa.

Es conveniente para el Hospital de Manatí - Atlántico, dar aplicación a su estatuto de contratación, en el sentido de contratar directamente con la persona natural o jurídica que se encuentre en capacidad de ejecutar el contrato.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN DEL MISMO.

4.1 PRESUPUESTO PARA EL CONTRATO

El Hospital de Manatí - Atlántico para adelantar el proceso de contratación directa conforme a la exposición antepuesta, y teniendo en cuenta las cotizaciones previas, cuenta con un presupuesto oficial de **DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($17.500.000),** IVA incluido.

Lo anterior teniendo en cuenta como se manifestó anteriormente, el listado de precios y productos solicitados en la E.S.E, de la consulta de precios consultados previamente en el mercado y el requerimiento mensual estimado de los bienes objeto del presente proceso, así como los valores en los contratos suscritos anteriormente, las consideraciones anteriores se toman como referencia para establecer el valor del presente proceso contractual. El presupuesto estimado no es de valor fijo toda vez que la solicitud de los bienes objeto a contratar es variable, y se realiza en virtud da las necesidades del servicio de salud que se presta, y de este valor se irá facturando mensualmente de acuerdo a los requerimientos de la E.S.E.

Se deja claramente establecido que el precio se ha fijado, teniendo en cuenta todos los costos directos e indirectos y descuentos legales en que el PROVEEDOR incurra para el suministro del producto referido en el presente estudio.

4.2 FORMA DE PAGO

El valor del contrato se pagará de la siguiente manera: El valor del contrato será cancelado por la E.S.E Hospital de Manatí – Atlántico, Previa presentación de la cuenta de cobro o la factura del avance de la ejecución la cual deberá cumplir con todos los requisitos de legalización y recibo a satisfacción de los insumos suministrados.

4.4 PLAZO MÁXIMO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo para la ejecución del presente contrato será hasta el 31 de diciembre de 2022. El perfeccionamiento del presente contrato se producirá con la suscripción de las partes, para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal.

4.5. VIGENCIA.

Para todos los efectos legales la vigencia será por el término de duración del contrato y ***Cuatro (4) Meses*** más para efectos de liquidación; siempre y cuando EL HOSPITAL así lo requiera y solicite al CONTRATISTA.

5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

El CONTRATISTA se escogerá en consideración a la oferta más favorable que cumpla con todos los requerimientos y condiciones establecidos en los estudios previos. A pesar de que la ESE no está sometida a la aplicación de la Ley 80 de 1993, si se tendrá en cuenta la aplicación de los principios de transparencia, selección objetiva, igualdad de oportunidades, publicidad, igualdad de derechos, eficiencia, y economía de los que se concluye la necesidad de evaluar a los oferentes en las mismas condiciones definidas.

6. ANÁLISIS DEL RIESGO Y FORMAS DE MITIGARLO

6.1 ANÁLISIS DEL RIESGO

PROBABILIDAD Y CALIFICACIÓN DEL RIESGO

PROBABILIDAD		IMPACTO				
		Insignificante	Menor	Moderado	Mayor	Catastrófico
Categoría	Valoración	1	2	3	4	5
RARO: Puede ocurrir excepcionalmente	1	BAJO	BAJO	BAJO	MEDIO	ALTO

IMPROBABLE: Puede ocurrir ocasionalmente	2	BAJO	BAJO	MEDIO	ALTO	ALTO
POSIBLE: Puede ocurrir en cualquier momento	3	BAJO	MEDIO	ALTO	ALTO	EXTREMO
PROBABLE: Probablemente va a ocurrir	4	MEDIO	ALTO	ALTO	EXTREMO	EXTREMO
CASI CIERTO: Ocurre en la mayoría de circunstancias	5	ALTO	ALTO	EXTREMO	EXTREMO	EXTREMO

A: Zona de riesgo Alta: Reducir el riesgo, evitar, compartir o transferir
M: Zona de riesgo moderada: Asumir el riesgo, reducir el riesgo
E: Zona de riesgo extrema: Reducir el riesgo, evitar, compartir o transferir
B: Zona de riesgo baja: Asumir el ries

TIPIFICACIÓN DEL RIESGO	CALIFICACION		Tipo de Impacto	Evaluación	Asignación	Medidas de Respuesta
	Probabilidad	Impacto				
Riesgo Operacional: Inadecuada ejecución de las actividades que generen un Incumplimiento parcial o total	2	1	3	Riesgo bajo	CONTRATISTA	Monitoreo y seguimiento desde la Supervisión del Contrato para verificar la realización de las actividades
De la Naturaleza: Los eventos naturales que puedan tener impacto en la ejecución del contrato	1	4	5	Riesgo medio	E.S.E HOSPITAL CONTRATISTA	En caso de eventos catastróficos modificación, suspensión o terminación del contrato
Riesgo Operacional Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales	1	4	M	Riesgo moderado	CONTRATISTA	Realizar afiliación y pago a los instrumentos de seguridad social integral para la prevención y aseguramiento de los riesgos
Riesgo Regulatorio Cambios en el ordenamiento jurídico que incidan de manera directa en la ejecución del contrato afectando su ecuación económica	2	2	4	Riesgo Bajo	E.S.E HOSPITAL	Revisión, verificación y análisis de los cambios normativos que puedan incidir en la ejecución del contrato

6.3 FORMAS DE MITIGAR EL RIESGO:

Para mitigar el riesgo la E.S.E exigirá al Contratista un alto grado de responsabilidad en el ejercicio de las actividades contempladas en el objeto y obligaciones contractuales; así mismo se realizará seguimiento a las actividades por parte de la Supervisión del contrato para verificar el cumplimiento.

7. GARANTÍAS
No se exigirá la constitución de garantías.

JOSE DEL CARMEN FRANCO CANTILLO
Gerente (E)
Hospital de Manatí – Atlántico.